

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4912 *ORDEN EHA/678/2008, de 10 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección con el lema «Herencia Europea».*

De acuerdo con el contenido de la Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, el artículo 102 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Con el lema «Herencia Europea» se emite la quinta serie de monedas de colección del Programa Europa. La emisión está dedicada a recordar al rey Alfonso X el Sabio (1221-1284), reconocido en todo el mundo por su extensa obra jurídica, histórica, científica y literaria y por haber impulsado la colaboración entre Oriente y Occidente a través de la Escuela de Traductores de Toledo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

Se acuerda para el año 2008, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección con el lema «Herencia Europea».

Artículo 2. Características de las piezas.

Moneda de 200 euro de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 13,5 g con una tolerancia en más o en menos de 0,20 g.

Diámetro: 30 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce la efigie de Su Majestad el rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, entre dos puntos, figura el año de acuñación, 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, en la parte central, se reproduce la estatua sedente del rey Alfonso X el Sabio, realizada por J. Alcoverro para la escalinata de la fachada principal de la Biblioteca Nacional de España. A la izquierda, en dos líneas y en mayúsculas, aparece la cifra de valor, 200 EURO. Bajo ella, en imagen latente, figuran la marca de Ceca y el año de acuñación 08. Más abajo, la marca común adoptada por los países que emiten monedas dedicadas al Programa Europa. A la derecha de la moneda, figuran la marca de Ceca y, en sentido circular descendente y en mayúsculas, la leyenda ALFONSO X EL SABIO. En la parte inferior de la moneda, se observa una semi-gráfila de perlas, interrumpida por la imagen central de la pieza. Rodea todos los motivos y todas las leyendas una gráfila de perlas.

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce la efigie de Su Majestad el rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular y en mayúsculas, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior de la moneda, figura entre dos puntos, el año de acuñación, 2008. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, en la parte central, se reproduce la estatua sedente del rey Alfonso X el Sabio, realizada por J. Alcoverro para la escalinata de la fachada principal de la Biblioteca Nacional de España. A la izquierda, en dos líneas y en mayúsculas, aparece la cifra de valor, 10 EURO. Bajo ella, en imagen latente, figuran la marca de Ceca y el año de acuñación 08. Más abajo, la marca común adoptada por los países que emiten monedas dedicadas al Programa Europa. A la derecha de la moneda, figuran la marca de Ceca y, en sentido circular descendente y en mayúsculas, la leyenda ALFONSO X EL SABIO. En la parte inferior de la moneda, se observa una semi-gráfila de perlas, interrumpida por la imagen central de la pieza. Rodea todos los motivos y todas las leyendas una gráfila de perlas.

Artículo 3. Número máximo de piezas.

Denominación	Valor facial	Tirada máxima
4 escudos	200 euro.	3.500
8 reales	10 euro.	20.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. *Fecha inicial de emisión.*

La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2008.

Artículo 5. *Acuñación y puesta en circulación.*

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. *Proceso de comercialización.*

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. *Precios de venta al público.*

Denominación	Valor facial	P.V.P. (excluido IVA)
4 escudos	200 euro.	440 euro.
8 reales	10 euro.	44 euro.

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Artículo 8. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

4913 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Dirección del Departamento de Recaudación, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.*

La Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, en su disposición adicional segunda, establece que las actuaciones de gestión recaudatoria de las deudas de aquellos obligados tributarios cuyo importe total no supere la cantidad que se fije por Resolución del titular del Departamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se ajustarán preferentemente a los procesos informatizados que determine el mismo.

La Resolución de 8 de marzo de 2006 del Departamento de Recaudación desarrolló la citada disposición adicional estableciendo los requisitos e importes determinantes de la utilización preferente de procesos informatizados para la gestión recaudatoria.

La entrada en vigor el 1 de marzo de 2008 de la Resolución de 20 de diciembre de 2007 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la cuantía de las diligencias de embargo y determinados aspectos de la Resolución de 14 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 4.000 euros, hace aconsejable modificar el importe pendiente de ingreso en periodo ejecutivo establecido en la citada Resolución de 8 de marzo de 2006 como requisito para la utilización preferente de procesos informatizados para la gestión recaudatoria (4.000 €), adecuándolo al importe establecido en la Resolución de 20 de diciembre de 2007 para el embargo telemático (6.000 €). Asimismo, la experiencia adquirida desde la aprobación de la Resolución de 8 de marzo de 2006 aconseja modificar o añadir, para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria, algunos requisitos.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional segunda antes citada, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Los obligados al pago a los que será de aplicación lo previsto en la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, serán aquellos que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que tengan deudas en periodo ejecutivo y la suma de los importes pendientes de ingreso en esa situación no supere los 6.000 euros, incluidos los recargos del periodo ejecutivo que correspondan, y dichas deudas no estén garantizadas ni provengan de fraccionamientos incumplidos que tengan vencimientos posteriores.

b) Que la suma de los importes pendientes de ingreso en voluntaria y en ejecutiva no supere la cantidad de 25.000 euros.

c) Que no tengan deudas suspendidas por solicitud de aplazamiento, salvo que dicho aplazamiento pueda concederse con dispensa de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) Que no tengan deudas pendientes por responsabilidad civil por delito contra la Hacienda Pública.